

*ORDEN de 8 de octubre de 1968 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Madroñal», del término municipal de El Almendro, en la provincia de Huelva.*

Ilmo. Sr.: A instancia de la propietaria de la finca «El Madroñal», del término municipal de El Almendro (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado la interesada su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 613 hectáreas 48 áreas, aunque sólo quedan afectadas por las obras 402 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.350.465,99 pesetas, del que serán subvencionadas 1.255.102,37 pesetas, quedando a cargo de la propietaria 95.363,62 pesetas.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de la propietaria en el caso de que ésta no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 8 de octubre de 1968 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Viento», del término municipal de Alcaudete, en la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «El Viento», del término municipal de Alcaudete (Jaén), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 158 hectáreas 54 áreas 48 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 787.897,51 pesetas, de las que 717.979,25 pesetas, que corresponden a replanteo, obra gruesa, semillas y trabajos de siembra de pratenses, serán subvencionadas, y 69.918,26 pesetas de refino y trabajos de siembra en los lomos de las terrazas, serán de cuenta del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 8 de octubre de 1968 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Portusa del Saliente», de los términos municipales de Guadamur y Polán, en la provincia de Toledo.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Portusa del Saliente», de los términos de Guadamur y Polán (Toledo), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspon-

dientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 350 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.467.140,56 pesetas, de las que 660.213,25 pesetas, que corresponden al 45 por 100, serán subvencionadas, y 806.927,31 pesetas, del 55 por 100 restante, serán de cuenta del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 8 de octubre de 1968 por la que se declara la ampliación de la refinería de aceites de la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén, emplazada en Baeza (Jaén), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén para ampliar su refinería de aceites emplazada en Baeza, instalando una planta de recuperación de aceites de las tierras grasas residuales y una planta de desmargarización; acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la ampliación de la refinería de aceites de la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén, ubicada en Baeza, consistente en la instalación de una planta de recuperación de aceites de las tierras grasas residuales y de una planta de desmargarización, emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos. Conceder los beneficios previstos en el grupo B, de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres. Estimar comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el 20 por 100 de la inversión real, contado a partir de la aceptación de la presente resolución.

Asimismo, se concede un plazo de tres meses para la iniciación de las instalaciones y otro de seis meses para la terminación de las mismas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1968

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Red de caminos principales y desagües en Villalpando (Zamora)».*

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 de julio de 1968 para las obras de «Red de caminos principales y desagües en Villalpando (Zamora)», cuyo

presupuesto de contrata asciende a siete millones trescientas setenta mil ochocientas treinta y tres pesetas con cincuenta y dos céntimos (7.370.833,52 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don José Gil Domínguez en la cantidad de cinco millones trescientas siete mil pesetas (5.307.000 pesetas), con una baja que representa el 28 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 8 de octubre de 1968.—El Director general.—5.580-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 8 de octubre de 1968 sobre concesión a la firma «Manufacturas Casals Malagrida, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster por exportaciones de hilados y tejidos de algodón y dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manufacturas Casals Malagrida, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de mezcla de algodón y dichas fibras,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Manufacturas Casals Malagrida, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Badajoz, 124, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas, acrílicas y/o de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas y en flocas o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas de hilados y tejidos de mezcla de algodón y dichas fibras.

2.º La cantidad de fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se determinará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster exportados o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras peinadas y teñidas; o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras peinadas y crudas; o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocas o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizados para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la oficina textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de septiembre de 1968 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a la reposición siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición.

2) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

Las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente deberán solicitarse en el plazo de un año, contado a partir de cada exportación. Este plazo se contará a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones realizadas con anterioridad a esta publicación.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 8 de octubre de 1968 por la que se amplía a «S. A. Hijos de Mendizábal» el régimen con franquicia arancelaria concedido por Orden ministerial de 25 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y prorrogado por Orden comunicada de 17 de abril de 1967, en el sentido de poder incluir entre las mercancías de exportación los clavos, galvanizados o sin galvanizar y remaches.*

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. Hijos de Mendizábal», concesionaria del régimen de reposición por Orden ministerial de 25 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29), prorrogado por Orden comunicada de 17 de marzo de 1967, solicita se incluya en dicho régimen como nuevos productos de exportación los remaches y los clavos de cabeza de diamante, galvanizados o sin galvanizar.

Vistos los informes favorables de los Organismos consultados.

Considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de 24 de diciembre de 1962 y de las normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición concedido a la firma «S. A. Hijos de Mendizábal» por Orden ministerial de 25 de mayo de 1965, prorrogado por Orden comunicada de 17 de marzo de 1967, en el sentido de ampliar la relación de productos a exportar, incluyendo los remaches y los clavos, llamados cabeza de diamante con punta paleta, galvanizados o sin galvanizar, manteniéndose las mismas mercancías a importar.

2.º A efectos contables, respecto a esta modificación, se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de remaches, previamente exportados, podrán importarse 106 de redondo o fermachine.

— Por cada 100 kilogramos de clavos sin galvanizar, previamente exportados, podrán importarse 103,240 kilogramos de redondo o fermachine.

— Por cada 100 kilogramos de clavos galvanizados, previamente exportados, podrán importarse 93,060 kilogramos de redondo o fermachine.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 1,41 por 100 para los remaches y el 2 por 100 para los clavos, tanto galvanizados como sin galvanizar, que no adeudarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 4,25 por 100 para los remaches, el 1,28 por 100 para los clavos, galvanizados o sin galvanizar, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su propia naturaleza, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede se otorgan por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de marzo de 1968 para los remaches y desde el 24 de mayo de 1968 para los clavos, hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

4.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 25 de mayo de 1965 y Orden comunicada de concesión de prórroga de 17 de marzo de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.